

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se dispone el gasto y se conceden las ayudas presentadas al amparo de la Resolución de 25 de junio de 2020 por la que se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas del Grupo de Acción Local para el Desarrollo Rural Camín Real de la Mesa para el desarrollo de las operaciones previstas en sus estrategias de desarrollo rural participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias), en lista complementaria.

En relación con los expedientes de solicitud de subvención tramitados por el Servicio de Desarrollo Rural relativos a ayudas del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa para el desarrollo de las operaciones previstas en su estrategia de desarrollo rural participativo (FEADER, PDER 2014-2020 Principado de Asturias), resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución de 25 de junio de 2020 se aprueba la convocatoria plurianual 2020 de ayudas del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategia de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

Segundo.—Con fecha 21 de abril de 2021 se dicta Resolución por la que se dispone el gasto y se resuelve la convocatoria de ayudas del Grupo de Acción Local para el Desarrollo de la Comarca del Camín Real de la Mesa para el desarrollo de las operaciones previstas en su Estrategia de Desarrollo Rural Participativo (FEADER, PDR 2014-2020 Principado de Asturias).

Debido a que entre todas las solicitudes correspondientes a empresas privadas, Entidades Locales y Entidades sin ánimo de lucro, superaban el presupuesto de la convocatoria, se crea una lista complementaria de acuerdo con la base decimoséptima Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).

Los expedientes incluidos en la lista complementaria, ordenados por puntuación son los que se recogen en el anexo I apartado 2 de la resolución de 21 de abril de 2021, por las cuantías individualizadas que se relacionan en el mismo que se resumen en el siguiente cuadro:

Partida presupuestaria Ayudas LEADER	Código de la partida presupuestaria	Código de proyecto	Anualidades de la convocatoria		
			Año 2021	Año 2022	Total
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	13.683,00	0,00	13.683,00

Tercero.—Notificada la resolución de concesión a los beneficiarios, presentan renuncia los beneficiarios del anexo I, por las cuantías individualizadas que se relacionan en el mismo y que se resumen en el siguiente cuadro:

Partida presupuestaria Ayudas LEADER	Código de la partida presupuestaria	Código de proyecto	Anualidades de la convocatoria		
			Año 2021	Año 2022	Total
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	27.665,99	22.552,63	50.218,62

Como consecuencia de estas renunciaciones existen saldos suficientes en la aplicación presupuestaria para proceder a la aprobación del expediente del anexo II de acuerdo con lo dispuesto en la base decimoséptima Resolución de 19 de febrero de 2020, anteriormente citada.

Cuarto.—El beneficiario del anexo II, procedente de la lista complementaria ha acreditado hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda estatal y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo; así como sus reglamentos delegados y de ejecución; el Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política Agraria Común, por el que se de-



rogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78 (CE) n.º 165/91 (CE) n.º 2799/98 (CE) n.º 814/2000, n.º 1290/2005 (CE) n.º 485/2008 del Consejo; así como sus reglamentos delegados y de ejecución.

Segundo.—Es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R. D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; la Ley del Principado de Asturias 3/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2021; la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca, por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida M19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 "Desarrollo de las operaciones previstas en la estrategia de desarrollo local participativo" (BOPA de 28 de febrero de 2020).

Tercero.—En virtud del Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado, de segunda modificación parcial del Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de industria agroalimentaria y desarrollo rural corresponden a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

Cuarto.—Que la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación es competente para la autorización y disposición del gasto, así como para la concesión y denegación de subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el apartado c) del resuelto quinto de la Resolución de 16 de julio de 2020, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se delegan competencias en los titulares de diversos órganos de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial (BOPA núm. 140 de 21-VII-2020).

En virtud de lo anterior,

RESUELVO

Primero.—Conceder una subvención y disponer el gasto correspondiente al solicitante del anexo II, por las cuantías individualizadas que se relacionan en el mismo y que se resumen en el siguiente cuadro:

Partida presupuestaria Ayudas LEADER	Código de la partida presupuestaria	Código de proyecto	Anualidades de la convocatoria		
			Año 2021	Año 2022	Total
Empresas privadas mínimis	17.03.711B.773055	2020/000317	13.683,00	0,00	13.683,00

Segundo.—Las condiciones particulares de cada beneficiario al que se le concede la ayuda le serán comunicadas por el Grupo individualmente, a efectos de suscribir la aceptación de las mismas. Los beneficiarios deberán aceptar dichas condiciones en el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución de concesión en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, mediante su presentación en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Su no presentación podrá dar lugar a la revocación de la subvención concedida de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base Decimonovena de la Resolución de 19 de febrero de 2020, de la Consejería de Desarrollo Rural, Agroganadería y Pesca por la que se aprueba el texto consolidado de las bases reguladoras de las ayudas recogidas en la Submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020.

Igualmente, deberá presentar junto con dicha aceptación el proyecto visado por el Colegio Profesional, si fuera preciso.

En caso de no presentarlo podrá dar lugar a la revocación de la subvención tal y como se establece en el anexo IX.4.f) de las bases reguladoras citadas en el párrafo anterior.

Tercero.—Los beneficiarios comunicarán por escrito a la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial las modificaciones que alteren o dificulten el desarrollo de las acciones objeto de subvención, con el fin de proceder a evaluar aquellas y, en su caso, autorizarlas, modificando cuando sea procedente, de acuerdo con las circunstancias, el contenido y cuantía de la subvención, sin que en ningún caso esta última pueda incrementarse. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en las Bases reguladoras de las ayudas. Si fruto de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Cuarto.—El plazo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fija como sigue: hasta el 30 de noviembre de 2021 para la primera anualidad y hasta el 15 de noviembre de 2022 para la segunda anualidad.

En el caso de los expedientes de la submedida M06.2, y únicamente en aquellos extremos establecidos en los apartados b) y c) del párrafo 2 del artículo 13 del anexo I de la Resolución de 25 de junio de 2020 de convocatoria de Ayudas, que dada la nueva situación no se pueden acreditar, la justificación de la inversión y solicitud de pago, atendiendo a la naturaleza de dichos expedientes, se fija de la siguiente forma:

- La primera anualidad, hasta el 30 de noviembre de 2021: El beneficiario tiene que justificar que ha iniciado y que mantiene el plan empresarial. Para lo cual deberá aportar:
 - Alta en el epígrafe correspondiente del censo de actividades económicas (IAE).
 - Contrato de acceso a la titularidad de la empresa.

- Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de la actividad económica correspondiente al plan empresarial.
 - Licencia de actividad y de apertura a nombre del beneficiario de la ayuda
 - Informe de situación en el que se acredite el mantenimiento de la actividad iniciada, debidamente comprobado y así acreditado por el Grupo de Acción Local.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- La segunda anualidad, hasta el 15 de noviembre de 2022: El beneficiario tiene que justificar que ha transcurrido al menos un año desde el alta censal y que mantiene el plan empresarial, justificando además la correcta ejecución de las actividades contempladas en el Plan Empresarial, por lo que deberá aportar:
- Informe de vida laboral.
 - Contabilidad del último ejercicio.
 - Declaración de la renta del último ejercicio y declaración del IVA.
 - En el caso de haber denegado expresamente el consentimiento para que la Administración pueda comprobar que el solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social, y que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, se aportarán los certificados que acrediten dichas condiciones.
- Hasta el 15 de noviembre de 2023 el beneficiario tiene que justificar que han transcurrido al menos dos años desde el alta censal y que mantiene el plan empresarial.

La justificación de las inversiones se acreditará mediante facturas, justificantes de pago y la documentación complementaria establecida, que acrediten que la inversión ha sido realizada y efectivamente pagada en los mencionados plazos.

Quinto.—En el caso de que el beneficiario solicite el pago anticipado de la ayuda.

1. Los anticipos no podrán superar el 50% de la ayuda total concedida, sin superar el importe de la anualidad.

2. La solicitud de pago anticipado podrá ser formulada para cada anualidad, debiendo quedar justificado el referido pago hasta el 30 de noviembre de 2021 en la primera anualidad y hasta el 15 de noviembre de 2022 para la segunda anualidad. La concesión de un nuevo anticipo para anualidades sucesivas vendrá condicionada a la justificación del anticipo del año precedente.

3. Se tendrá en consideración lo establecido en el artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, que exige, en su apartado 4, la constitución de garantía para los abonos anticipados, en los términos, supuestos y condiciones establecidos en el Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014, 21 de marzo de 2016 y 11 de febrero de 2021.

4. Quedan exonerados de la presentación de garantías, de acuerdo con el artículo sexto de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, las Entidades locales y sus organismos autónomos.

Sexto.—Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a cumplir lo estipulado en la normativa reguladora de aplicación, incluidas las normas de publicidad establecidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 y en las Bases reguladoras de las ayudas. Asimismo, estarán obligados a someterse a todos los controles adicionales que puedan resultar procedentes como consecuencia de la aplicación de la normativa reguladora comunitaria, nacional o regional. En particular, a aceptar los controles que pueda realizar el Grupo en su carácter de entidad colaboradora, así como aquellos adicionales que puedan realizar la autoridad de gestión o el organismo pagador, o aquellos otros ex post que pueda realizar la autoridad de certificación.

Séptimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de esta Consejería, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Octavo.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 15 de septiembre de 2021.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2021-08489.

Anexo I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS QUE RENUNCIAN A LA AYUDA

1. Empresas privadas régimen de mínimos:

Expediente	Solicitante	NIF	Inversión auxiliable	Ayuda	2021	2022
2020.1.05.064.A.251	CENTRO DE RECUPERACIÓN EL FORCON	B74****73	42.273,96	15.218,62	7.665,99	7.552,63
2020.1.05.062.A.224	DIANA VALERIA PÁRRAGA LÓPEZ	46****6E	0,00	35.000,00	20.000,00	15.000,00
				50.218,62	27.665,99	22.552,63

Anexo II

SUBVENCIONES CONCEDIDAS

1. Empresas privadas mínimos:

Expediente	Solicitante	NIF	Inversión auxiliable	Ayuda solicitada			Ayuda concedida 21/04/2021			Propuesta de concesión		
				Total	2021	2022	Total	2021	2022	Total	2021	2022
2020.1.05.062.A.215	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA	52****12R	0,00	35.000,00	20.000,00	15.000,00	21.317,00	6.317,00	15.000,00	13.683,00	13.683,00	0,00